



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/JLD/002/2024.

PARTE ACTORA: LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

En El Marqués, Querétaro, el once de junio de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.**

Licda. Laura García Santos

Secretaria Técnica del Consejo Distrital 13 del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
El Marqués



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/JLD/002/2024.

PARTE ACTORA: LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

El Marqués, Querétaro, once de junio de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el once de junio registrado con el número de folio 2921, mediante el cual Leilani Osiris Ordóñez Olalde, en su calidad de ciudadana y candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Morena, interpuso juicio local de los derechos político-electorales en contra de "LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS(sic) DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; EL ACTA DE COMPUTO(sic) PARCIAL DE A(sic) ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO de fecha 6 de junio del año 2024, emitida a las 20:25 horas ; ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día(sic) 7 de junio de dos mil veinticuatro. (documentos de los cuales tuve conocimiento el día 9 de julio del año 2024 en los estrados de los consejos correspondientes)".

Con fundamento en los artículos 82, fracción de XII y 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 25, 73, párrafo primero, 74, 75, 90, 91 y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual consta en un total de veinte fojas útiles con texto por un solo lado,⁴ mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente juicio local de los derechos político-electorales de cuenta y regístrese con el expediente IEEQ/CD13/JLD/002/2024-P en el índice del Libro de Gobierno que corresponda.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del citado medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Consejo; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del citado medio.

CUARTO. Personas terceras interesadas. Se hace constar que la parte recurrente señaló como personas con el carácter de terceras interesadas a los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital 13 del Instituto.

QUINTO. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. De conformidad con el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Medios, se ordena dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la interposición del presente medio de impugnación, para lo cual se deberá acompañar copia certificada del escrito de cuenta.

Notifíquese por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica, quien autoriza. **CONSTE.**

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En El Marqués, Querétaro, el once de junio de dos mil veinticuatro, la Licda. Laura García Santos, Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CD13/JLD/002/2024, con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Licda. Laura García Santos

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
El Marqués

⁴ El cual contiene el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/JLD/002/2024.

PARTE ACTORA: LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En El Marqués, Querétaro, el once de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que Leilani Osiris Ordóñez Olalde, en su calidad de ciudadana y candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Morena, interpuso juicio local de los derechos político-electorales en contra de "LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS(sic) DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; EL ACTA DE COMPUTO(sic) PARCIAL DE A(sic) ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO de fecha 6 de junio del año 2024, emitida a las 20:25 horas ; ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día(sic) 7 de junio de dos mil veinticuatro. (documentos de los cuales tuve conocimiento el día 9 de julio del año 2024 en los estrados de los consejos correspondientes)", el cual se adjunta en copia simple al presente para los efectos correspondientes; lo anterior con relación al proveído dictado el día de la fecha por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto en el expediente al rubro indicado, del cual se anexa copia simple. Dichos documentos constan en un total de veinte fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Licda. Laura García Santos

Secretaria Técnica del Consejo Distrital 13 del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 13
El Marqués

1. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO Y/O
2. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O
3. CONSEJO DISTRITAL 13 TRECE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO Y/O
4. CONSEJO MUNICIPAL EN EL MARQUÉS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

LEILANI OSIRIS ORDÓÑEZ OLALDE, mexicana, mayor de edad, ciudadana del Municipio de el Marqués, con mis derechos políticos electorales vigentes y en mi carácter de candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional¹ postulada² por el Partido Político Morena a contender en el proceso electoral local 2023-2024³, como lo acredito con el acuerdo emitido de fecha 13 de abril del año 2024 por el Consejo Municipal de el Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en términos de la resolución dentro del expediente IEEQ/CMEM/RCA/005/24⁴, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Circuito Alamos #47 Int D, Álamos 2da Sección, CP 76160.

Primer nivel, y autorizando para tales efectos a los Ilícenciados, **JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS** y **HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ** de manera respetuosa expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 13, 35 fracción II, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 8, 11, 90, 91, IX y X, y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 13, 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 de la Constitución forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la constitución y las leyes generales, así como los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto así por que dichos tratados internacionales han sido suscrito por el Presidente de la República y Ratificados por el Senado ocurro a promover JUICIO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, en los siguientes términos:

1. **ACTO o RESOLUCION IMPUGNADA.** – LO ES LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; El ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE A ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO de fecha 6 de junio del año 2024, emitida a las 20:25 horas ; ASI COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE

¹ Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

² <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/conoceles/>

³ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf (inicio del proceso electoral consultable en el acuerdo IEEQ/CG/040/23)

⁴ <https://ieeq.mx/contenido/estrados/archivos/CMEM-2024-04-13-5803.pdf>

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro. (documentos de los cuales tuve conocimiento el día 9 de julio del año 2024 en los estrados de los consejos correspondientes).

2. AUTORIDAD RESPONSABLE. -

- a) CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
- b) CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

3. **PRECEPTOS VIOLADOS.-** , 8, 13, 35 fracción II, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 11, 2, 4, 8, 11, 90, 91, IX y X, y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 13, 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 de la Constitución forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la constitución y las leyes generales, así como los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto así por que dichos tratados internacionales han sido suscrito por el Presidente de la República y Ratificados por el Senado, así como de los artículos 107 (Sobre el conteo específico de escrutinio y cómputo", 114, 117 , 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

4. **TERCEROS PERJUDICADOS. -** En la especie ostentan dicho carácter los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el consejo. El domicilio y las formas de notificación de los representantes partidistas y ciudadanos obran debidamente inscritos en los archivos de la responsable, por lo que, se me tenga por liberada de la carga de mencionar y acreditar los mismos, procediendo a desahogar la notificación en términos de la información que constituye un hecho notorio.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto ante este órgano jurisdiccional los siguientes:

HECHOS:

Primero. - La suscrita, ciudadana queretana, mexicana, mayor de edad, con mis derechos políticos electorales vigentes y en mi carácter de candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional⁵ postulada⁶ por el Partido Político Morena a contender en el proceso electoral local 2023-2024⁷, lo anterior se encuentra acreditado dentro de la resolución IEEQ/CMCOR/R/007/21 de fecha 18 de abril del año 2021.⁸ Como lo acreditó como un hecho notorio.

⁵ Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos generales y jurídicos"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

⁶ <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/conoceles/>

⁷ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf (inicio del proceso electoral consultable en el acuerdo IEEQ/CG/040/23)

⁸ Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídicos"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0002921
Fecha y Hora de recepción	10/06/2024 23:44 horas.
Remitente	Partido morena C. LEILANI OSIRIS ORDÓÑEZ OLALDE.
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (8) por ambos lados
Copias de traslado	1
Copias de conocimiento	0

Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas		Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Escrito	Copia Simple	1 Un solo lado	1 Ambos lados	NA	NA	"INCLUYE ACUSE DE RECIBIDO DE OFICIALIA DE PARTES" "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO" "INCLUYE CERTIFICACIÓN"
2	Escrito	Copia Simple	2 Un solo lado	1 Ambos lados	NA	NA	
3	ACTA DE ESCRUTINIO	Copia Certificada	4 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	

Cadena original:

[1][1.0][0002921][10/06/2024 23:44 horas.][Partido morena

C. LEILANI OSIRIS ORDÓÑEZ OLALDE.

[Secretaría Ejecutiva][Escrito][1][8][1]

[1][Escrito][Copia Simple][1][1][NA][NA][2][Escrito][Copia Simple][2][1][NA][NA]"INCLUYE ACUSE DE RECIBIDO DE OFICIALIA DE PARTES"[3][ACTA DE ESCRUTINIO][C]

[Copia Certificada][4][0][NA][NA]"ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO"

"INCLUYE CERTIFICACIÓN"]]

Hash:

65QhP9eqX0s+mFOaGR9maYJNQ/qJ/qg/dedJDS+sKu4qvjDHxDCMsZ3oAchLopwvvhbmy8WBHx2bjJfgnYsw

Cristian Alan Ramírez Cárdenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

Segundo. - El 2 de junio se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular, los cuales entre ellos la Presidencia Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Tercero. - A partir del 5 de junio del año 2024, se llevó dentro de las Instalaciones del Consejo Distrital Número 13 el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos para validar y determinar la votación parcial de la elección de Ayuntamiento, a fin de remitir el ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, al consejo MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO y este a su vez realizar entrega las constancias de mayoría a la fórmula ganadora de la elección y emitir el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS.

Cuarto. - Dentro del desarrollo de la Sesión de Especial de cómputos (PERMANENTE) que se llevó a cabo con fecha de inicio 5 de junio del año 2024, dentro de las instalaciones sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro, se solicitó la presidencia de ese consejo por medio del representante ante ese consejo del partido político morena y en términos de lo que establecen los artículos 114,117 y 118 inciso b) y e) y de forma escrita, la **apertura y recuento** del paquete electoral o casilla identificada:

ENTIDAD: QUERÉTARO
DISTRITO: 13
MUNICIPIO: EL MARQUÉS
SECCIÓN: 0191
CASILLA: CONTIGUA 05
ELECCIÓN: AYUNTAMIENTOS

Esto en razón a que dicha ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, no coincide con los resultados de las actas exhibidas dentro del desarrollo de la sesión de cómputos, además de que existen errores e inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, que no pueden corregirse ni aclararse con otros elementos como se estableció en dicha sesión, sin embargo, dicho consejo contravino lo señalado en el artículo 118 de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, al no considerar la apertura del paquete electoral para su recuento como puede observarse dentro del siguiente link que muestra el video en vivo de la sesión señalada:

<https://www.youtube.com/watch?v=kXam1yvcMOE>





Circunstancia que puede verificarse de los tiempos 1:17:05 horas al 1:27:07 horas, la que incumplen con su obligación consagrada en el artículo señalado de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, que establece "...Los Consejos, deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales"(Sic).

Quinto. – Ante la violación realizada por el Consejo Distrital número 13, al no someter a escrutinio y cómputo la casilla electoral sección 191, contigua 5, se solicitó e informo en fecha 6 de junio del año 2024 a las 17:50 horas (folio 0000069) por escrito ante la SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13 del Instituto Electoral y al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, las inconsistencias evidentes del acta y los agravios cometidos en contra de la elección, sin que a la fecha se tenga respuesta del documento en cita.

Sexto. – Derivado de la falta de Respuesta se solicitó e informó por segunda ocasión por escrito ante la Secretaria técnica del Consejo Distrital 13 en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. el hecho del agravio cometido de no someter a escrutinio y cómputo la casilla electoral sección 191, contigua 5, ante las evidencias demostradas y en términos de su obligación consagrada en el artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que establecen "...Los Consejos, **deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo** de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales (Sic) (lo resaltado es propio), quedando registrado con el folio 0000071 el día 6 de junio del año 2024, 20:58 horas.

Séptimo: Asi las cosas y ante la falta de respuesta y la violación realizada al no realizar el escrutinio y computo de la sección 191, contigua 5, en fecha 6 de junio del año 2024 a las 20:25 horas se emitido el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO.

Octavo: Luego entonces al contar con el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, esta fue remitida al CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual en fecha 7 de junio del año 2024, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, documento que procedió a asignar de manera errónea la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ante el error preexistente el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, que acento una votación distinta a la correcta, por el impedimento de la corrección que debe realizarse a la

casilla la casilla electoral sección 191, contigua 5, ante las evidencias demostradas y en términos de su obligación consagrada en el artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que establecen "...Los Consejos, **deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo** de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales (Sic) (Lo resaltado es propio) vulnerándose así mi derecho político electoral y constitucional de a ser electa como regidora por la vía de representación proporcional, al reconocer de manera ilegal al partido político denominado verde ecologista el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio de correspondiente, Bajo esa tesitura procedo a señalar los siguientes agravios:

AGRAVIOS

PRIMERO. - Me causa agravio LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en sesión permanente, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; en su parte específica en la que se me negó el derecho de la apertura la casilla electoral sección 191, contigua 5, adicional a que el propio CONSEJO DISTRITAL desobedeció su obligación consagrada en el artículo el artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ,que establece:

"... Capítulo VI

De las causales para el recuento de votación

Artículo 118.-Los Consejos, **deberá realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla** cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración

b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.

c) Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.

e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partido políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.

g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

h) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEQ..." (Sic) (Lo resaltado es propio)

Es decir, este **CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13**, desobedeció su obligación consagrada en realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla sección 191, contigua 5, a pesar de haber manifestado a través de mi representante las inconsistencias siguientes:

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Nº	Partido	Votos
P1	Partido de Acción Local	214
P2	Democracia	616
P3	UIC	601
P4	Coalición	604
P5	Siente y vota y dona	162
P6	Suav	601
P7		
P8		
P9		
P10		
P11		
P12		
P13		
P14		
P15		
P16		
P17		
P18		
P19		
P20		
P21		
P22		
P23		
P24		
P25		
P26		
P27		
P28		
P29		
P30		
P31		
P32		
P33		
P34		
P35		
P36		
P37		
P38		
P39		
P40		
P41		
P42		
P43		
P44		
P45		
P46		
P47		
P48		
P49		
P50		
P51		
P52		
P53		
P54		
P55		
P56		
P57		
P58		
P59		
P60		
P61		
P62		
P63		
P64		
P65		
P66		
P67		
P68		
P69		
P70		
P71		
P72		
P73		
P74		
P75		
P76		
P77		
P78		
P79		
P80		
P81		
P82		
P83		
P84		
P85		
P86		
P87		
P88		
P89		
P90		
P91		
P92		
P93		
P94		
P95		
P96		
P97		
P98		
P99		
P100		

Casilla de Elección de Ayuntamiento

Resultados de la votación de la casilla de elección de ayuntamiento

Nº	Partido	Votos
1	Partido de Acción Local	214
2	Democracia	616
3	UIC	601
4	Coalición	604
5	Siente y vota y dona	162
6	Suav	601
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

1. Del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Elección de Ayuntamiento, se puede observar que la misma no cuenta con numero ni letra del número total de votos.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Casilla de Elección de Ayuntamiento

Resultados de la votación de la casilla de elección de ayuntamiento

Nº	Partido	Votos
P1	Partido de Acción Local	214
P2	Democracia	616
P3	UIC	601
P4	Coalición	604
P5	Siente y vota y dona	162
P6	Suav	601
P7		
P8		
P9		
P10		
P11		
P12		
P13		
P14		
P15		
P16		
P17		
P18		
P19		
P20		
P21		
P22		
P23		
P24		
P25		
P26		
P27		
P28		
P29		
P30		
P31		
P32		
P33		
P34		
P35		
P36		
P37		
P38		
P39		
P40		
P41		
P42		
P43		
P44		
P45		
P46		
P47		
P48		
P49		
P50		
P51		
P52		
P53		
P54		
P55		
P56		
P57		
P58		
P59		
P60		
P61		
P62		
P63		
P64		
P65		
P66		
P67		
P68		
P69		
P70		
P71		
P72		
P73		
P74		
P75		
P76		
P77		
P78		
P79		
P80		
P81		
P82		
P83		
P84		
P85		
P86		
P87		
P88		
P89		
P90		
P91		
P92		
P93		
P94		
P95		
P96		
P97		
P98		
P99		
P100		

2. Del Acta de Escrutinio y Computo de Casilla de Elección de Ayuntamiento se puede observar que las candidaturas del PT, QUERETARO SEGURO y CANDIDATOS REGISTRADOS, no contienen letra ni número.

6.7 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
 Copie del apartado 6.6 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

ID	PARTIDO O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (en votos)	Conteo
P1	PAN	Dieciocho mil ochocientos	214
P2	B	Diecinueve	016
P3	PRD	uno	001
P4	PT	Cero	000
P5	CANDIDATO	Siente se senta y do	160
P6	QUERETARO SEGURO	Siete	007
P7	PT		
P8	CANDIDATO		
VR	CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
VR	VOTOS NULOS		021
TV	TOTAL		

- 428

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Copia del apertado de la Hoja para hacer operaciones, las votas para partidos políticos, candidaturas no registradas, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

ID	Partido o candidatura	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE A Y B SUMANDO	Cálculo
P1		Derechos Civiles	214
P2		Derechos	016
P3		Ante	001
P4		Cuando	004
P5		Siento necesidad de	102
P6		Sin	002
P7			
P8			
P9	CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
N1	VOTOS NULOS		021
T1	TOTAL		428 SUMATORIA

Copia del apertado de la Hoja para hacer operaciones, las votas para partidos políticos, candidaturas no registradas, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

428

5 VOTOS DIFERENCIA

-
- The image shows a 1994 Chevrolet Malibu owner's manual. The front cover is visible on the left, with the Chevrolet logo and the text "1994 CHEVROLET MALIBU". The manual is open to the table of contents, which is printed on a grid background. The table of contents lists various sections of the manual, including "SAFETY", "OPERATION", "MAINTENANCE", and "TOWING". The pages are numbered 1 through 10. The manual is written in English and includes a "SAFETY" section on page 1, an "OPERATION" section on page 2, a "MAINTENANCE" section on page 3, and a "TOWING" section on page 4. The manual also includes a "SAFETY" section on page 5, an "OPERATION" section on page 6, a "MAINTENANCE" section on page 7, and a "TOWING" section on page 8. The manual is written in a clear, legible font and includes a "SAFETY" section on page 9, an "OPERATION" section on page 10, a "MAINTENANCE" section on page 11, and a "TOWING" section on page 12.

En consecuencia, de lo expuesto y toda vez que existe la duda fundada del cálculo aritmético y de la asignación de los votos ciertos a las candidaturas que no tienen letra y número, en razón al faltante de 5 votos, y que en la naturaleza no pueden corregirse o aclararse con otros elementos, es que este consejo distrital 13 debió invariablemente realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de la casilla en términos de lo que establece el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que este artículo establece "... **Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado...**" deberán invariablemente realizar nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla y no así violentarme mi derecho a la petición realizada en pleno por mi representante circunstancia que puede observarse en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=kXam1yvcMOE>



puede verificarse la petición realizada en los tiempos 1:17:05 horas al 1:27:07 horas, así también puede observarse el incumplimiento por este consejo distrital número 13, al negarme el derecho de la apertura de casilla y contravención de su propia obligación en los términos de lo que establece los artículos anteriormente señalados.

No se omite señalar, que ante el agravio demostrado se solicitó por escrito e informo de las inconsistencias detectadas en la sección 191 contigua 5, mediante los oficios de fecha 6 de junio del año 2024 a las 17:50 horas (folio 0000069) y 6 de junio del año 2024, 20:58 horas (folio 0000071) ante la SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13 del Instituto Electoral y al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con la finalidad de reparar el agravio cometido y se realizará en estricto apego el recuento de la casilla sección 191, contigua 5, sin que a la fecha del presente juicio se haya dado respuesta.

No pasa desapercibido que dentro de los escritos señalados con anterioridad se manifiesto que el encarte de "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA de fecha 2 de junio de 2024" sección 191 contigua 5, muestra resultados diferentes a los plasmados en LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

I.E.E.Q.
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

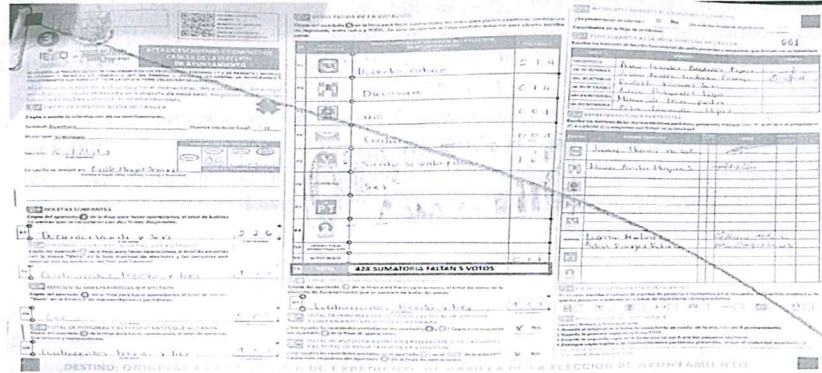
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA
2 DE JUNIO DE 2024

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

SECCIÓN 191

Partido	Votos	Partido	Votos
PRD	145	PRD	214
PSD	25	PSD	19
PRC	6	PRC	1
PRV	10	PRV	4
PRG	5	PRG	5
PRB	208	PRB	162
PRN	11	PRN	7
PRC	6		
PRV	1		
PRB	16		
PRN	24		

Es decir, que los votos plasmados en el ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO con los votos señalados en el encarte difieren de lo asentado en la SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS y de nueva cuenta se hace la observación que en el encarte no muestra votos ni letra y número para el partido QUERÉTARO SEGURO y ni la sumatoria total, sin embargo, se señala que existe un error de asignación por los votos que representan el partido político morena y el partido verde, y con ello me causa agravio el ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, emitida por el CONSEJO DISTRITAL 13, es decir, que al no realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla sección 191 contigua 5, se estableció por error una sumatoria inequívoca al partido verde y con ello, violándome mi derecho a que se me asignara la regiduría número 3 por el principio de representación proporcional, al considerar con estos votos el CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, que el PARTIDO VERDE contaba con el 3% de la votación efectiva, para lo cual procedo a ejemplificar lo siguiente:



Por lo que de manera errónea al no aperturar la casilla se procedio a capturar de manera errónea la casilla **sección 191 Contigua 5** de la siguiente forma:

RESULTADOS PRELIMINARES (PREP)	
PAN	214
PRI	19
PRD	1
MC	4
VERDE	162
MORENA	7
PT	4
QUERETARO SEGURO	SIN DATO
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	SIN DATO
VOTOS NULOS	SIN DATO

RESULTADOS COMPUTOS DISTRITALES	
PAN	214
PRI	19
PRD	1
MC	4
VERDE	162
MORENA	7
PT	0
QUERETARO SEGURO	0
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	21

Cuando lo correcto debió ser de la siguiente manera

ENCARTE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	
PAN	214
PRI	19
PRD	1
MC	4
VERDE	5
MORENA	162
PT	7
QUERETARO SEGURO	0
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	21



Es decir, que se le asignaron 162 votos en favor al partido verde cuando estos votos deben ser asignados al partido morena, y el número correcto de votos para el partido verde lo es 5 como se demuestra en líneas anteriores, pues solo basta con observar el promedio de votos capturados en el sistema PREP para determinar que los votos promedios del partido verde lo son dentro el margen de 5 a 19 votos, y no así como erróneamente se computo.

Razón por la cual me causa agravio el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, emitida por el CONSEJO DISTRITAL 13, en reconocer que la cantidad de numero de votos PARA EL PARTIDO VERDE ES **DE 2,313 VOTOS**, cuando lo correcto es que el partido verde debiese tener el total de 2,156 votos, esto porque de manera indebida se le asigno una votación que no le corresponde, en los términos expuestos y derivado del agravio de no haber aperturado la casilla para recuento de la sección 191 contigua 5, bajo ese tenor los votos que se señalan para el partido político morena en el acta ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, emitida por el CONSEJO DISTRITAL 13, lo son **20,501 votos**, cuando lo correcto sería **20,656 votos** y no como se asentó en el acta cómputos parcial derivado de los argumentos señalados anteriormente, al no haber permitido realizar el recuento de los votos emitidos en la casilla sección 191 contigua 1, y con ello transgrediendo los artículos 1, 8, 13, 35 fracción II, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 8, 11, 90, 91, IX y X, y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 13, 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, es que también me causa agravio el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro, esto en razón a que en su considerando CUARTO señalo lo siguiente:



IEEQ/CHEN/A/11224

CUARTO. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

12. El día de ayer fue en el inicio la jornada electoral para elegir a los señores integrantes de los Ayuntamientos, y de la Legislatura del Estado, en consecuencia se llevó a cabo la sesión especial de cómputos para determinar la votación obtenida, en el día de ayer con el menor del total del municipio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de mayor relativa de total de los 273 casillas incluidas en el Municipio.

13. En ese sentido, se suman los resultados obtenidos, cuyo resultado es el siguiente:

• Registro de resultados



• A continuación, se procede a realizar la declaración de los partidos políticos que no hubieran alcanzado el umbral por mayoría, alcanzaron el 2% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, considerando las casillas respectivas, en términos del artículo 132, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral.

Toda figura que se presente en el IEQ es de carácter informativo y no constituye un acto de fe pública, por lo que no tiene efectos jurídicos. Toda figura que se presente en el IEQ es de carácter informativo y no constituye un acto de fe pública, por lo que no tiene efectos jurídicos.



20. De lo anterior se advierte que los partidos políticos de la **Revolución Democrática, del Trabajo y Querétaro Seguro**, no alcanzaron el umbral del tres por ciento para que les sea asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 132, fracción III de la Ley Electoral.

21. Por otra parte, de dicha información también se advierte que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son:

- Primera asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el artículo 133, fracción I, de la Ley Electoral;



FORMA DE REGISTRO DE LA ACTIVIDAD			FECHA DE REGISTRO	
ACTIVIDAD	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
1. ACTIVIDAD DE REGISTRO	2. FECHA DE REGISTRO	3. FECHA DE REGISTRO	4. FECHA DE REGISTRO	5. FECHA DE REGISTRO
6. FECHA DE REGISTRO	7. FECHA DE REGISTRO	8. FECHA DE REGISTRO	9. FECHA DE REGISTRO	10. FECHA DE REGISTRO
11. FECHA DE REGISTRO	12. FECHA DE REGISTRO	13. FECHA DE REGISTRO	14. FECHA DE REGISTRO	15. FECHA DE REGISTRO
16. FECHA DE REGISTRO	17. FECHA DE REGISTRO	18. FECHA DE REGISTRO	19. FECHA DE REGISTRO	20. FECHA DE REGISTRO
21. FECHA DE REGISTRO	22. FECHA DE REGISTRO	23. FECHA DE REGISTRO	24. FECHA DE REGISTRO	25. FECHA DE REGISTRO
26. FECHA DE REGISTRO	27. FECHA DE REGISTRO	28. FECHA DE REGISTRO	29. FECHA DE REGISTRO	30. FECHA DE REGISTRO
31. FECHA DE REGISTRO	32. FECHA DE REGISTRO	33. FECHA DE REGISTRO	34. FECHA DE REGISTRO	35. FECHA DE REGISTRO
36. FECHA DE REGISTRO	37. FECHA DE REGISTRO	38. FECHA DE REGISTRO	39. FECHA DE REGISTRO	40. FECHA DE REGISTRO
41. FECHA DE REGISTRO	42. FECHA DE REGISTRO	43. FECHA DE REGISTRO	44. FECHA DE REGISTRO	45. FECHA DE REGISTRO
46. FECHA DE REGISTRO	47. FECHA DE REGISTRO	48. FECHA DE REGISTRO	49. FECHA DE REGISTRO	50. FECHA DE REGISTRO
51. FECHA DE REGISTRO	52. FECHA DE REGISTRO	53. FECHA DE REGISTRO	54. FECHA DE REGISTRO	55. FECHA DE REGISTRO
56. FECHA DE REGISTRO	57. FECHA DE REGISTRO	58. FECHA DE REGISTRO	59. FECHA DE REGISTRO	60. FECHA DE REGISTRO
61. FECHA DE REGISTRO	62. FECHA DE REGISTRO	63. FECHA DE REGISTRO	64. FECHA DE REGISTRO	65. FECHA DE REGISTRO
66. FECHA DE REGISTRO	67. FECHA DE REGISTRO	68. FECHA DE REGISTRO	69. FECHA DE REGISTRO	70. FECHA DE REGISTRO
71. FECHA DE REGISTRO	72. FECHA DE REGISTRO	73. FECHA DE REGISTRO	74. FECHA DE REGISTRO	75. FECHA DE REGISTRO
76. FECHA DE REGISTRO	77. FECHA DE REGISTRO	78. FECHA DE REGISTRO	79. FECHA DE REGISTRO	80. FECHA DE REGISTRO
81. FECHA DE REGISTRO	82. FECHA DE REGISTRO	83. FECHA DE REGISTRO	84. FECHA DE REGISTRO	85. FECHA DE REGISTRO
86. FECHA DE REGISTRO	87. FECHA DE REGISTRO	88. FECHA DE REGISTRO	89. FECHA DE REGISTRO	90. FECHA DE REGISTRO
91. FECHA DE REGISTRO	92. FECHA DE REGISTRO	93. FECHA DE REGISTRO	94. FECHA DE REGISTRO	95. FECHA DE REGISTRO
96. FECHA DE REGISTRO	97. FECHA DE REGISTRO	98. FECHA DE REGISTRO	99. FECHA DE REGISTRO	100. FECHA DE REGISTRO

Pues al no hacerlo se estaría violentado mi derecho a ejercer un cargo público como lo establece el artículo 30 fracción II de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos, hacer votado, derivado de los argumentos aquí planteados, pues claro esta que al asentar de manera correcta los votos emitidos en la casilla sección 191 contigua 5, se estaría corrigiendo el error, que conllevaría a que el partido verde no cumpliera con el umbral del 3% de la votación valida emitida y en consecuencia la regiduría por representación proporcional correspondería al partido morena y a quien suscribe el presente juicio, luego es importante señalar que la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

[...]

Artículo 41

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político a nivel nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras del congreso de la unión, le será cancelado el registro.

Artículo 54.-

Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que sean atribuidos diputados por el principio de representación proporcional..." (Sic)

Asimismo, también en las condiciones actuales se requiere se pronuncien a las circunstancias actuales de la corte interamericana de los derechos humanos en los casos de Yatama, Castañeda Gutman y López Mendoza, en tanto que una verdadera sociedad democrática los ciudadanos no sólo deben gozar de los derechos políticos sino que los estados se encuentran obligados convencionalmente de **"garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos"**

Bajo ese tenor y visto así, es probable que la responsabilidad del estado recaerá en generar las circunstancias y condiciones necesarias para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos y que se respete su decisión de sufragio y no se beneficie a los entes políticos de no hacer la aplicación de la ley, es decir, se respete el hecho de votar y ser votados, pues con lo expuesto aquí, al no garantizar y reparar los hechos violados se entendería que las medidas optadas son desproporcionadas al garantizar la permanencia y otorgar una regiduría sobre los derechos políticos de ciudadano que ejercieron su voto, es decir, deberá ponderarse el derecho constitucional humano de votar y de ser votado al permitir realizarlo por quienes así decidieron y no conforme se asentó en el acta de escrutinio y cómputo de la sección 191 contigua 5 dentro del Consejo Distrital número 13, el convalidar dicho acto se estaría dejando de un lado los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben observarse en toda contienda electoral, no se estarían respetando, pues se vulneran la decisión de los ciudadanos a ejercer su voto, y que este cuenta con independencia de por qué opción realice.

Ahora bien, en caso de que este tribunal determine, que el presente JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, tenga determinadamente cuestiones de constitucionalidad, frente a la violación de mis derechos como interés jurídico, así como como la violación de derechos políticos de diversos votantes y en mi persona como interés legítimo, se sirva PERSALTI a realizar la remisión del presente a LA SALA SUPERIOR, de considerarlo así.

Solicito a este tribunal revocar los actos aquí que me agravan y que me impiden acceder al cargo público para el cual fui postulado, y en ese sentido pido a este tribunal analizar exhaustivamente el escrito de impugnación, y considere en su caso, procedente la suplencia de la deficiencia de la queja en caso de que corresponda e identifique el acto impugnado, dado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceder a los tribunales, y superar las desventajas en que pueden encontrarse las y los ciudadanos al interponer este tipo de medios de impugnación.

Máxime que esta figura jurídica permite al juzgador examinar de manera integral y congruente los motivos de inconformidad planteados por el ciudadano, aun cuando existan omisiones, defectos, conficiones o limitaciones en su expresión⁹.

Lo anteriormente expresado lo sustento en las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, emitida por el consejo distrital número 13 del Instituto electoral del estado de Querétaro en fecha 6 de junio del año 2024, documento que exhibo en copia certificada, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, sección 191, CONTIGUA 5, documento que exhibo en copia certificada, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro, documento que fue publicado y se encuentra en poder de la AUTORIDAD RESPONSABLE, que se señala como un hecho notorio, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA¹⁰. -Consistente en la videograbación de la SESION ESPECIAL DE COMPUTOS, del consejo distrital numero 13, misma que pueden reproducirse en el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=kXam1yvcMOE> (en específico verificarse los tiempos 1:17:05 horas al 1:27:07 horas), prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en los Acuses de los oficios presentados con número de folio 0000069 y 0000071 de fecha 6 de julio de 2024, en el que se informó y se solicitó por escrito ante la SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13 del Instituto Electoral y al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, las inconsistencias evidentes del acta y escrutinio de la sección 191 contigua 5 los agravios cometidos en contra de la elección, sin que a la fecha se tenga respuesta del documento en cita, las cuales exhibo en copia simple y señaló que las originales se encuentran en posesión de la autoridad responsable CONSEJO DISTRITAL 13 del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

⁹ Criterio sostenido en el expediente SG-JDC-27/2018; resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ En postura coincidente con la que ha sostenido la Primera Sala, al resolver las contradicciones de tesis 455/2022 y 8/2018, de las cuales derivaron, respectivamente, las jurisprudencias de rubros: VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN LOS ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN NATURALEZA JURIDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHIGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL Y VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio favorable a los intereses del suscrito.

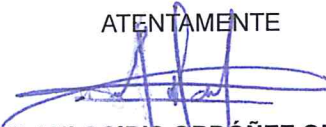
7.-PRESNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las que realicen para favorecer a mis intereses y que este tribunal resuelva conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le pido a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

PRIMERO. - Tenerme por presente con el juicio local para la protección de derechos políticos electorales del ciudadano, reconocida mi personalidad para tal efecto, así como las documentales que anexo.

SEGUNDO. - Se dicte resolución favorable a los intereses de mi persona, y se me haga entrega de forma inmediata de la información solicitada, además se abstengan las autoridades responsables de generar violencia política en contra de mi persona por el cargo conferido.

ATENTAMENTE



LEILANI OSIRIS ORDÓÑEZ OLALDE
A la fecha de su presentación.

